DICTAMEN No. 225

DOCTOR ERNESTO MARCOS EDELMANN, SECRETARIO DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno de este Tribunal en sesión celebrada el día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, adoptó el acuerdo que copiado literalmente dice así:
Número 71. Se da cuenta con consulta del Fiscal Jefe de la Dirección de Control de la Legalidad en los Establecimientos Penitenciarios de la Fiscalía General de la República que es del tenor siguiente:
"Como usted conoce el artículo 58 inciso 5 del Código Penal, dispone que para otorgarse el beneficio de la Libertad Condicional sea oído el parecer del Fiscal, por lo que se ha dispuesto en nuestro organismo, que este trámite sea cumplimentado por los departamentos que se ocupan del control de la Legalidad en los Establecimientos Penitenciarios.
En reunión efectuada en la última quincena de noviembre se planteó por los compañeros el conocer, cuál es el Tribunal competente para tramitar y otorgar los beneficios de la Libertad Condicional en aquellos casos en que se esté extinguiendo una sentencia dictada en el extranjero.
Al no poseer información al respecto, nos dirigimos a usted, a los efectos de que nos informe de lo dispuesto sobre el particular".
El Consejo a propuesta de la Sala de lo penal, acuerda evacuar la consulta en los términos del siguiente:
DICTAMEN No. 225
De conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto del artículo58 del Código Penal, en los expedientes invocados para la concesión de la libertad condicional a un sancionado, siempre se oirá el parecer del Fiscal; esto es, a quien ostente la jefatura de la Fiscalía General de la República en la instancia provincial; y solo los funcionarios de ese órgano con la categoría de Fiscal está autorizado para suscribir el escrito contentivo del parecer del fiscal provincial.
Y en relación con la cuestión planteada en el segundo párrafo del escrito, acerca de cual es el tribunal "competente para tramitar y otorgar los beneficios de la libertad condicional", se debe aclarar que el Tribunal Provincial Popular que dió cumplimiento a la ejecución dictada por un tribunal extranjero es el competente para conocer de cualquier incidencia que se origine en la ejecución de la sentencia.